



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN BOLIVARIANA DEL ESTADO MONAGAS
JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS
“LOTERÍA DE ORIENTE”
Dicta el Reglamento del Juego:**

RULETA ACTIVA

**CAPÍTULO I
DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO**

PRIMERA: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases, normas, estructuras y procedimientos a cumplir para la realización de los sorteos del juego denominado **RULETA ACTIVA** a las cuales se **adhieren** los jugadores, jugadoras, apostadores y apostadoras autorizado por **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”**, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA: A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

RULETA ACTIVA: El nombre o denominación dada al juego a los solos efectos de ilustrar a los Jugadores, Jugadoras, Apostadores y Apostadoras, cuyo diseño gráfico obedece a percepción visual, y por ende, comercial, no relacionando en ningún caso, la referida imagen a actividades de envite y azar diferentes a las contenidas en este reglamento, siendo en consecuencia, un juego orientado a la lotería bajo su modalidad de aciertos por números representados en figuras de animales que originan un resultado por al acaso y/o azar.

Jugadores, Jugadoras, Apostadores y Apostadoras: Persona que paga el derecho a participar en el juego de Lotería a través de cualquier medio de pago, ofreciéndosele a cambio un premio en dinero, el cual ganará sólo si acierta los resultados del juego.

Apuesta Autorizada a través de las Unidades de Comercialización: Es la expedida por las Unidades de Comercialización, la cual es transmitida a través de un sistema telemático, autorizado por la **CONALOT** y por el Operador. Esta apuesta deberá cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento de Juego y demás condiciones establecidas por **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”**.

Sorteo: Acto público que se realiza en presencia de un funcionario público, del cual se levantará Acta, certificando la veracidad de los resultados del sorteo realizado.



Apuestas: Adquisición de ticket o cualquier instrumento de juego electrónico respaldados, autorizados o emitidos por **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”**.

Código de Autorización: Es una cifra alfanumérica única e irrepetible que identifica y certifica que la apuesta pretendida por el apostador, es autorizada y registrada por el Operador, confiriéndole valor a los efectos del control que deben ejercer los Organismos competentes, siendo el único elemento que valida la apuesta; para los Órganos Administrativos del Estado, éste Tickets debe contener lo siguiente:

- a) Estar impreso en el medio de apuesta.
- b) Permitir ser auditado en línea o por Internet de forma directa, a través de cualquier medio telemático desde el cual se invoque.
- c) Generar los usuarios necesarios para el acceso a los datos de los sistemas para el control y veracidad de los tickets vendidos por parte del personal autorizado para tal fin por **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”**.
- d) **Ticket impreso Tradicional y Ticket Digital:** Boleto autorizado por la “**LOTERÍA DE ORIENTE**”.

CAPÍTULO II DE LA REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS.

TERCERA: Los sorteos del juego **RULETA ACTIVA** se realizarán todos los días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado y Domingo, en tres bloques correspondientes respectivamente a la mañana, tarde y noche; en los horarios comprendidos entre las: 06:00 am y 11:59 am, el primero, 12:00 m y 06:00 pm el segundo, y 06:01 pm y 11:59 pm el tercero; los denominados **ORDINARIOS**. Los Sorteos **ORDINARIOS** serán realizados de la siguiente forma: **Sorteo de la mañana: RULETA ACTIVA A 09:00 am, RULETA ACTIVA B 10:00 am y RULETA ACTIVA C 11:00 am; Sorteo de la tarde: RULETA ACTIVA D 12:00 m, RULETA ACTIVA E 01:00 pm, RULETA ACTIVA F 02:00 pm, RULETA ACTIVA G 03:00 pm, RULETA ACTIVA H 04:00 pm, RULETA ACTIVA I 05: 00 pm; y Sorteo de la noche: RULETA ACTIVA J 06:00 pm y RULETA ACTIVA K 07:00 pm.** En el entendido que estos sorteos podrán realizarse en la Ciudad de Maturín Estado Monagas; igualmente podrán realizarse en cualquier lugar del territorio nacional, para cuyo escenario debe obtenerse la previa autorización de los Entes Reguladores.

Los Actos de los Sorteos deberán ser presenciados por un Funcionario Público; y a tales efectos, se levantarán Actas para dejar constancia de todos los hechos que sucedan en el mismo. Las autoridades presentes en el sorteo constatarán su propio desarrollo. Si un sorteo no se pudiera celebrar en la fecha y hora prevista, su realización se pospondrá para la fecha en que **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”** y la Operadora lo crean conveniente previa notificación al público en general, apostadores, jugadores, jugadoras, apostadoras, a través de aviso de prensa de circulación nacional.



PÁRRAFO ÚNICO: Una vez comenzado cada sorteo y se suspendiere el curso de su ejecución por caso fortuito o fuerza mayor, el Funcionario Público dejará constancia de lo ocurrido en Acta que se ha de levantar al efecto, señalando todos los hechos sobrevenidos y la continuación del sorteo se efectuará cuando **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”** y la Operadora lo crean conveniente previa notificación al público en general, apostadores, jugadores, jugadoras, y apostadoras, a través de Medios de Comunicación de circulación nacional, lapso que no debe exceder de QUINCE (15) días contados a partir de la fecha de suspensión del sorteo.

DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SORTEO RULETA ACTIVA

CUARTA: Consiste en acertar la figura del animal representado por un número seleccionado por el jugador, jugadora, apostador, apostadora, acertando de manera aleatoria la combinación desde un sistema de sorteo electrónico previamente certificado por el organismo competente en metrología.

PÁRRAFO PRIMERO: Queda entendido y convenido expresamente que el Sorteo **RULETA ACTIVA** consta de un solo instrumento de juego y desde el momento que el Jugador, Jugadora, Apostador y Apostadora, lo haya comprado, queda bajo su única y exclusiva responsabilidad, tanto el Ticket del juego **RULETA ACTIVA** como lo que en él se materialice; dado que éste juego consta de un solo elemento o instrumento de juego y al producirse la apuesta queda en manos exclusivamente del comprador-jugador que se extiende de forma personalizado.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DEL SORTEO

QUINTA: Los sorteos **RULETA ACTIVA** deben ser efectuados por el software certificado por el organismo competente en metrología, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley Nacional de Loterías.

SEXTA: El juego **RULETA ACTIVA** consiste en un juego de azar operado desde un sistema de sorteo electrónico previamente certificado por el organismo competente en metrología, cuya imagen (solo para referencia visual) señala a una ruleta y un tapiz. Dicha figura emblemática cuenta con 38 casillas visualizadas con figuras de animales numeradas con el 0 y 00 y del 1 al 36.

PARRAFO PRIMERO: RULETA ACTIVA los apostadores, apostadoras, jugadores, jugadoras participan mediante la adquisición de los instrumentos de juego o medios de apuesta en formas de ticket impreso o digital, en los centros de apuestas autorizados, siendo el instrumento de juego que evidencie la jugada realizada y garantice el pago de los premios a que hubiere.

CAPITULO IV DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL JUEGO RULETA ACTIVA



SÉPTIMA: RULETA ACTIVA constituye todo lo referente a la combinación de dos elementos: a) números que van del uno (1) al treinta y seis (36) adicionando el 0 y 00; b) figuras de animales de 38 animales, formando una rueda o círculo y un tapiz que cuenta con 38 casillas visualizadas con figuras de animales numeradas con el 0 y 00 y del 1 al 36.

Delfín = 0; Ballena = 00; Carnero = 1; Toro = 2; Ciempiés = 3; Alacrán = 4; León = 5; Rana = 6; Perico = 7; Ratón = 8; Águila = 9; Tigre = 10; Gato = 11; Caballo = 2; Mono = 13; Paloma = 14; Zorro = 15; Oso = 16; Pavo = 17; Burro = 18; Chivo = 19; Cochino = 20; Gallo = 21; Camello = 22; = Cebra = 23; Iguana = 24; Gallina = 25; Vaca = 26; Perro = 27; Zamuro = 28; Elefante = 29; Caimán = 30; Lapa = 31; Ardilla = 32; Pescado = 33; Venado = 34; Jirafa = 35; Culebra = 36.

PÁRRAFO PRIMERA: Con el orden animalito/número antes establecido, los **Jugadores, Jugadoras, Apostadores y Apostadoras**, podrán solicitar las apuestas sobre la formas de jugar y ganar; constituyendo un juego de azar, el cual se activa a través de una máquina con imagen alusiva al juego promocionado, solo a efectos ilustrativos, operado desde un sistema de sorteo electrónico.

CARACTERÍSTICAS DEL TICKET DEL JUEGO

OCTAVA: El ticket deberá contener las especificaciones técnicas; a saber:

- a) Nombre del Centro de Apuesta
- b) Número del Ticket.
- c) Número del serial el cual deberá ser consecutivo y único.
- d) Fecha y hora de venta del ticket.
- e) Valor facial del ticket.
- f) Hora y jugada del sorteo.
- g) Descripción de la jugada.

INVERSIONES RULETA ACTIVA y la “**LOTERÍA DE ORIENTE**”, no reconocerán como válido ningún, ticket, instrumento de juego, telefónicamente, online y/o a través de cualquier otro medio mecánico, electrónico, portal web o tecnológico que evidencie la jugada realizada, que garantice el pago de los premios a que hubiere lugar, que no haya sido emitido o impreso por la agencia o puntos de ventas autorizados por la **IOBPAS** y registrado por la **CONALOT**.

PÁRRAFO ÚNICO: El Boleto de **RULETA ACTIVA** contendrá, entre otras, la siguiente información en la impresión de una combinación **FIGURAS** y **NÚMEROS**.

NOVENA: Los sorteos del juego **RULETA ACTIVA** son considerados una actuación material de la Administración Pública Estatal, en tal sentido, deberá guardarse todas las formalidades



necesarias que garanticen a los apostadores los principios de seguridad, pulcritud y transparencia.

DÉCIMA: Los jugadores, jugadoras, apostadores y apostadoras tendrán diversas maneras de realizar sus apuestas, mediante formas impresas, telefónicamente, online, boletos, ticket, instrumento de juego y/o a través de cualquier otro medio mecánico, electrónico o tecnológico que evidencie la jugada realizada y garantice el pago de los premios a que hubiere lugar.

PÁRRAFO ÚNICO: La apuesta citada en el artículo anterior, se podrá realizar por vía telefónica, on line y/o a través de cualquier otro medio mecánico o electrónico que emita la Unidad Comercializadora al apostador mediante un instrumento impreso que reúna los requisitos previstos en el artículo octavo del presente reglamento y lo establecidos en el último aparte del artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería. El ticket, boleto o instrumento de juego, estará diseñado bajo la modalidad de factura, de acuerdo a lo establecido en la Providencia Administrativa No. 102, de fecha 22 de octubre de 2009, dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (**SENIAT**), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.290, de fecha 22 de octubre del año 2009. Y en concatenación a lo previsto en el artículo 9 de la Providencia Administrativa 2009-040 emanada de la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT). Los requisitos contenidos en las citadas Providencia podrán variar ajustándose a las exigencias que al efecto se dicten a través de Providencias Administrativas y/o instrucciones emanadas de los organismos competentes de conformidad con la Ley Especial que rige la materia. **En atención a lo antes expuesto el instrumento impreso deberá reunir los siguientes requisitos:** a) Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del Comercializador. b) Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del Centro de Apuesta. c) Nombre del Juego con la identificación de la Junta de Beneficencia Pública y Social del Estado Monagas “**LOTERIA DE ORIENTE**”, quien es que lo patrocina. d) Fecha y Hora y número de la factura, así como el número del sorteo que corresponde. e) tendrá impreso las opciones apostadas y monto de la jugada por cada opción apostada, así como el monto total presidido de la palabra total. f) tiempo de caducidad de 05 días para el cobro del premio si el instrumento resulta premiado y g) además de los previstos en el artículo 8 del presente reglamento.

DÉCIMA PRIMERA: Los sorteos del juego **RULETA ACTIVA** serán realizados por **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”**, a través de la Operadora de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Nacional de Loterías, con quien tiene suscrito un contrato de operatividad sobre los juegos y cualquier actividad inherente a estos en cualquier ciudad de la República Bolivariana de Venezuela, con sede principal en la ciudad de Maturín del estado Monagas. Los resultados del juego **RULETA ACTIVA**, no dependen de la habilidad o destrezas de los jugadores o apostadores, sino exclusivamente del acaso, la suerte o el azar donde participan todos los números mediante un sorteo público.

DEL VALOR DE LA APUESTA.



DÉCIMA SEGUNDA: LA OPERADORA, queda ampliamente facultada para establecer el costo de venta de la apuesta mediante formas impresas, telefónicamente online, billetes, boletos, ticket, instrumento de juego y/o a través de cualquier otro medio mecánico, electrónico o tecnológico que evidencie la jugada realizada y garantice el pago de los premios a que hubiere lugar o ticket del juego, el cual se inicia con un valor facial mínimo de **UN BOLIVAR (Bs. 1,00)**, para los sorteos Ordinarios, pudiendo ser incrementados dependiendo de las exigencias del mercado, previa notificación a la **“LOTERÍA DE ORIENTE”**.

DE LA EMISIÓN DEL JUEGO.

DÉCIMA TERCERA: El sorteo del juego de lotería sorteo **RULETA ACTIVA** se transmitirá a través de cualquier medio de comunicación.

CAPÍTULO V. DE LA FORMA DE JUGAR Y GANAR DE RULETA ACTIVA.

DÉCIMA CUARTA: Formas de Jugar y Ganar:

FORMAS DE JUGAR:

UNICO: El jugador, Jugadora, Apostador, Apostadora, debe apostar por el animalito/número, seleccionado en su apuesta.

FORMAS DE GANAR:

UNICO: EL jugador, jugadora, apostador, apostadora, gana **Treinta (30)** veces el monto apostado en Bolívares, por un (01) animalito/número.

“INVERSIONES RULETA ACTIVA”, podrá cambiar las Categorías de premios aumentándolas o disminuyéndolas, según el comportamiento del mercado, previo estudio del mismo el cual debe ser elevado a la consideración de la Junta Administradora de la **“LOTERÍA DE ORIENTE”**. Para efectos de la determinación de la cantidad de número coincidentes entre los que incluyen los Tickets y los animalitos/números extraídos en cada acto del Sorteo, no importará el orden en que fueron extraídos, sino en el conjunto total de ellos; esto referente a todas las categorías.

Sólo se pagarán a los portadores Ganadores, aquellos tickets que se presenten al cobro totalmente íntegros, con su contenido completo, que no registren ningún tipo de enmendaduras, adulteraciones, reconstrucciones o que resulten ilegibles parcial o totalmente, ya que los mismos se considerarán nulos y sin ningún valor, por lo cual no podrán optar a premio alguno.

En caso que se presente un error en la Lista Oficial del Sorteo o errores en las publicaciones de la Lista Oficial en los medios de comunicación social, **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”**, reconocerá como ganador o ganadores de Premios, los que resulten de las combinaciones que evidencien en la actas de los sorteos emitidas por el funcionario Público que presenció el acto, de lo cual se emite acta



autenticada. Donde se demuestren las combinaciones de números y que consten de forma fehaciente en el respectivo Sorteo. En ningún caso los premios del Juego **RULETA ACTIVA** generarán intereses ni estarán sujetos a corrección monetaria ni ajustes por inflación.

Queda terminantemente prohibido a los Comerciantes-Compradores y Vendedores de loterías servir como Gestores o intermediarios del Cobro de los Premios Mayores.

Queda prohibida la venta, comercialización y distribución a niños, niñas y adolescentes de conformidad con lo preceptuado en los artículos 94, 95 y 96 de la LOPNNA. So pena de nulidad y por no tener capacidad plena de negociar, los menores de dieciocho (18) años no podrán adquirir tickets/facturas del juego, en consecuencia no podrán participar como jugadores, ni cobrar premios.

CAPÍTULO VI DE LA CADUCIDAD.

DÉCIMA QUINTA: El derecho a cobrar los premios caducará a los CINCO (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la realización del sorteo a que corresponda el ticket o instrumento de juego premiado, debiendo presentar original del mismo sin enmendaduras, ni tachaduras para su canje ante la comercializadora y/o centro de apuesta, identificando de manera detallada al jugador, jugadora, apostador y/o apostadora. Vencido el término de caducidad se extingue todo derecho a reclamo de premio alguno.

CAPÍTULO VII DEL DERECHO A LA PUBLICIDAD.

DÉCIMA SEXTA: El hecho de participar en los juegos patrocinados por **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”**, implica por parte del apostador o jugador, su aceptación a las normas previstas en el Reglamento del juego **RULETA ACTIVA**. Todo ganador de un premio mayor o igual a **DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs.10.000,00)** deberá participar sin contraprestación alguna, en la publicidad que sea requerida por la Operadora y la **“LOTERÍA DE ORIENTE”** a fin de promocionarlo como ganador de un premio del Juego **RULETA ACTIVA**, por lo que todo ganador o ganadora se obliga a suscribir autorización publicitaria, previa al pago del premio. En consecuencia, todo ganador (a) de uno (1) o varios premios del juego **RULETA ACTIVA** quedan sujetos a la publicidad que le sea requerida por el **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”**.

CAPÍTULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.

DÉCIMA SEPTIMA: **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”** no asume obligación alguna por convenios efectuados



entre terceros, relacionados con el juego **RULETA ACTIVA** ya que el Ticket **RULETA ACTIVA** es un título al portador.

DE LA CLÁUSULA DE ADHESIÓN.

DÉCIMA OCTAVA: Queda expresamente entendido y convenido que la participación en este juego **RULETA ACTIVA** implica, de pleno derecho, para el participante o apostador, el conocimiento total de estas bases, normas y condiciones; y en consecuencia, los participantes o apostadores **ADHIEREN** a todas y cada una de ellas por ser unas bases, normas, y condiciones pre-elaboradas, sin que el participante o apostador pueda sugerir o requerir modificación alguna.

CAPITULO IX DE LA RECLAMACIÓN Y SU PROCEDIMIENTO.

DÉCIMA NOVENA: Los **GANADORES O GANADORAS** que se consideren con derecho a reclamo, deberán dirigirse personalmente al Centro de Apuestas o al lugar donde adquirieron el boleto premiado o donde presentaron la apuesta, y, éste deberá canalizar el reclamo ante el Comercializador respectivo o "**LA OPERADORA**". A tal efecto los **GANADORES O GANADORAS**, deberán presentar un escrito motivado firmado y anexar copia fotostática de la cédula de identidad y el tickets-recibo o boleto donde conste la identificación del reclamante, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo sorteo.

En caso de no firmar el escrito de reclamación o no anexe copia de la cédula de identidad y/o el respectivo tickets-recibo o boleto, no se le dará curso a la misma, ni se admitirá la reclamación. La "**LOTERÍA DE ORIENTE**" y "**LA OPERADORA**" se reservan el derecho de iniciar las acciones que consideren pertinente en garantía de los derechos difusos de los jugadores y jugadoras, apostadoras y apostadores en caso de presumir que el ticket-recibo, boleto presentado al cobro o sometido a reclamo haya sufrido alguna alteración o falsificación.

PÁRRAFO ÚNICO: "La Operadora" fijará el lugar, fecha y hora notificándole a él o a los reclamantes para que concurra o concurren, siempre y cuando hayan formulado y materializado su correspondiente reclamo, ante **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS "LOTERÍA DE ORIENTE"** y "La Operadora", para que presencie o presencien personalmente, o por medio de apoderado, la muestra del acta del sorteo a que se refieren estas bases, normas y condiciones; con el fin de observar todo lo que allí se verifique.

En caso que el reclamante no pudiera asistir por sí mismo o por medio de apoderado, al acto de exhibición del acta de sorteo antes indicada, quedará sujeto a aceptar la verificación que se haya realizado en el lugar, fecha y hora indicada en el acta que se elaborará al efecto.

CAPÍTULO X DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SORTEOS

VIGÉSIMA: Los sorteos del juego **RULETA ACTIVA** se iniciarán a la hora señalada para su realización y no podrán suspenderse sino por fuerza mayor, caso fortuito o fallas técnicas que



impidan su realización. Sin embargo, se deberán tomar las medidas necesarias para informar al público apostador de lo ocurrido, del lugar, fecha y hora fijada para su nueva realización.

VIGÈSIMA PRIMERA: LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”, elaborará un manual descriptivo de las situaciones que pueden considerarse irregulares, tanto humanas como mecánicas, que pueden afectar el normal desenvolvimiento de la realización de los sorteos del juego de lotería **RULETA ACTIVA**, el cual será revisado permanentemente a los efectos de incluir cualquier otra situación que se haya presenciado y que se estime necesario agregar con el fin de subsanarlos.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES.

VIGÈSIMA SEGUNDA: LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE” conjuntamente con la Operadora, son los garantes de la realización del sorteo, en cumplimiento del presente Reglamento.

PÁRRAFO PRIMERO: La inobservancia o violación de algunas de las normas contenidas en el presente Reglamento, originará las sanciones correspondientes de conformidad a las leyes que rigen la materia.

CAPÍTULO XII DEL DOMICILIO.

VIGESIMA TERCERA: Se declara como domicilio especial, exclusivo y excluyente la ciudad de Maturín, estado Monagas, de la República Bolivariana de Venezuela, respecto de todas las acciones y asuntos judiciales o extrajudiciales, relacionados con este juego **RULETA ACTIVA**, de **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”** a la jurisdicción de cuyos Tribunales de Justicia se someterán las partes pudiendo **“LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”** acudir a otros Tribunales de Justicia y demás Organismos Públicos Regionales o Nacionales, cuando así lo estimare conveniente y fuere necesario.

PÁRRAFO PRIMERO: Los portadores y demás interesados en este juego renuncian a su domicilio natural, de conformidad con el Artículo 32 del Código Civil.

PÁRRAFO SEGUNDO: **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”** y **“LA OPERADORA”**, podrán modificar o reformar las clausulas, bases, normas y condiciones, total, necesario o parcialmente, cuando lo consideren conveniente.



VIGÉSIMA CUARTA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario de Circulación Nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería.

VIGÉSIMA QUINTA: Se autoriza suficientemente a “La Operadora”, para que dé cumplimiento a todo lo que sea necesario y requerido para la tramitación y desarrollo, en todas sus facetas, de este juego **RULETA ACTIVA** por lo cual se le otorgan las facultades necesarias para el cumplimiento de estos fines así como lo previsto y establecido en estas bases, normas y condiciones; de todo lo cual este representante informará lo conducente a **LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS “LOTERÍA DE ORIENTE”**.

**P/ LA JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y SOCIAL DEL ESTADO MONAGAS
“LOTERÍA DE ORIENTE”**

**Ing. Richard Alexander Orea
Presidente**

Decreto de nombramiento N° G-00082-2022
Fecha 29/06/ 2022, publicado en Gaceta Oficial número Extraordinario.

P/ INVERSIONES RULETA ACTIVA, C.A.

**GRISLIA LISBETH BARRETO
Representante Legal “INVERSIONES RULETA ACTIVA”**

Advertencia: Se ha determinado que el juego de lotería en exceso puede desarrollar una enfermedad mental conocida como ludopatía.